



ORDENANZA Nº 10887

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º:** Deróganse las Ordenanzas Nros. 4.569/50, 4.850/59, 6.803/73 y 6.638/73.
- Art. 2º:** Créase el Seguro de Retiro Jubilatorio, con carácter obligatorio, que será administrado por la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe. Son beneficiarios del presente Seguro de Retiro Jubilatorio los afiliados forzosos de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, siendo de carácter optativo para el personal político y funcionarios de gobierno.
- Art. 3º:** Los afiliados al Seguro de Retiro Jubilatorio deberán aportar el cero punto sesenta y tres por ciento (0,63%) de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales durante toda su carrera administrativa e igual suma aportarán la Municipalidad de Santa Fe, entes autárquicos y/o descentralizados y Municipalidades de 2da. Y Comunas adheridas cuyo personal esté afiliado a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe.
- Art. 4º:** Los fondos recaudados previstos en el artículo anterior deberán ser contabilizados en una cuenta especial denominada "Seguro de Retiro Jubilatorio".
- Art. 5º:** Los importes derivados del artículo 3º serán deducidos en las planillas de sueldos, siendo los responsables del descuento y del depósito de los aportes personales y contribuciones patronales previstas los actuales obligados sobre los fondos con destino a la seguridad social.
- Art. 6º:** Los fondos excedentes podrán ser colocados en préstamos a los afiliados del seguro y a los pasivos municipales y/o en operaciones que representen el máximo de garantía, interés y capitalización.
- Art. 7º:** Beneficios: Los afiliados al Seguro de Retiro Jubilatorio, tendrán derecho a los siguientes beneficios:
- a) Los que obtengan la jubilación ordinaria, por edad avanzada, por invalidez o pensión directa en la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe un importe que surja de la siguiente fórmula:



ORDENANZA N° 10887

1,26% del monto del sueldo base para determinar el haber jubilatorio multiplicado por la cantidad de meses aportados y/o reconocidos en el Seguro de Retiro Jubilatorio.

- b) Los que renunciaren o cesaren sin derecho a jubilación en la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe tendrán derecho a reclamar la devolución de lo aportado aplicando la siguiente fórmula:

1,26 del monto del sueldo promedio de los últimos diez (10) años o del período aportado si es menor a diez (10) años multiplicado por la cantidad de meses aportados y/o reconocidos en el Seguro de Retiro Jubilatorio.

Art. 8º: Son reconocidos como meses aportados al Seguro de Retiro Jubilatorio los siguientes períodos:

- a) Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz: A los empleados que ingresaron con anterioridad al 31/05/85, los meses aportados al Seguro Mutual Jubilatorio Ordenanza N° 4.569/50 y a los que ingresaron con posterioridad al 31/12/87, los meses aportados a partir del mes de enero de 1.994 hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior, los empleados gozarán de la posibilidad de obtener el reconocimiento total o parcial de los períodos no aportados al Seguro Mutual Jubilatorio integrando a tal efecto un importe equivalente al 1,25% del sueldo mensual sujeto a aportes por cada mes que se pretenda lograr reconocimiento. A tal efecto, los agentes deberán optar por solicitar o no el reconocimiento de los mismos dentro de los sesenta (60) días posteriores a la sanción de la presente Ordenanza y ante la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones. En caso de no efectuar opción alguna, se considerará que han optado por el no



ORDENANZA N° 10887

reconocimiento. En todos los casos la opción será irrevocable e implicará dar por concluida toda cuestión referente al período no aportado.

- b) Municipalidades y Comunas adheridas, ex Instituto Frigorífico Municipal y Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe: Los meses aportados al Seguro Mutual Jubilatorio – Ordenanza N° 4.569/50; hasta el 31/12/79 y los realizados con posterioridad a dicha fecha hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 9º: La Junta Administradora de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, una vez acordada la jubilación o pensión, entregará dentro de los (30) treinta días posteriores al dictado de la resolución respectiva el importe del Seguro de Retiro Jubilatorio al afiliado. A los beneficiarios de la pensión en forma proporcional según corresponda. En caso de fallecimiento del afiliado sin derecho a pensión se entregará el importe pertinente a los herederos según declaración judicial.

Art. 10º: Queda prescripta la acción de ejercer los derechos que acuerda el inciso b) del artículo 7º, para interponer su reclamación, dentro del término de 1 (un) año a partir de:

- a) Para los renunciantes o cesados desde el día de su renuncia o cese respectivamente.
- b) Para los causahabientes de los fallecidos desde la fecha del deceso.

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 12 de setiembre de 2.002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal